



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 05.03.1997  
COM(97) 12 final

97/ 0018 (CNS)

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

relativa a la posición de la Comunidad en el Consejo de Asociación sobre la participación de Hungría en programas comunitarios en los ámbitos de la formación, la juventud y la educación

(presentada por la Comisión)



## Exposición de motivos

Los protocolos adicionales con Hungría, la República Checa, Eslovaquia, Bulgaria y Rumanía entraron en vigor el 1 de febrero de 1996 (Protocolos Adicionales con Hungría y la República Checa), el 1 de julio de 1996 (Protocolos Adicionales con Eslovaquia) y el 1 de agosto de 1996 (Protocolos Adicionales con Bulgaria y Rumanía).

A la vista de las decisiones del Consejo de Asociación que, según el Artículo 2 de los protocolos, establecen las condiciones y las modalidades de la participación de estos países, los servicios competentes de la Comisión, durante el primer semestre de 1996, celebraron en las capitales de estos países debates exploratorios con respecto a una primera serie de programas (Leonardo da Vinci, Juventud con Europa III, Sócrates, Media II) para los cuales la base jurídica, que preveía la participación de los países asociados de Europa Central y Oriental, fue adoptada a lo largo del año 1994 y 1995.

Estos debates fueron la ocasión de aportar información sobre el contenido de cada uno de los programas en cuestión, sobre el desarrollo y el calendario de las acciones preparatorias durante la ejecución, y sobre las condiciones y las modalidades de la participación de estos países, incluido el coste de esta participación.

Más concretamente, habida cuenta del hecho de que, según el Artículo 3 de los protocolos, los PECO se harán cargo ellos mismos del coste de su participación, se ha invitado a estos últimos a tomar las disposiciones pertinentes a tal fin con ocasión de la elaboración de sus presupuestos para 1997 en función de los cálculos de los costes proporcionados por la Comisión.

Se autoriza naturalmente a los PECO a utilizar hasta un 10% de los recursos del programa indicativo nacional PHARE determinado según los procedimientos habituales de programación PHARE para completar la contribución de su propio presupuesto<sup>1</sup>.

La Comisión destacó también que después de esta primera serie de programas, otros programas en los sectores contemplados en el artículo 1 de los protocolos adicionales serán objeto de debates tras su adopción o su renovación. Este será el caso, en particular, de los programas relativos a la cultura, el medio ambiente, la política social y la salud, la energía, la preparación para el mercado interior.

Hasta el presente, la República Checa, Hungría y Rumanía son los únicos países de Europa Central con un Protocolo Adicional en vigor que han confirmado por escrito a la Comisión su voluntad de participar en Leonardo da Vinci, La Juventud con Europa y Sócrates a partir de 1997 y que hayan asignado los créditos presupuestarios necesarios. Mientras que la República Checa prevé tomar de su presupuesto nacional la totalidad de su contribución financiera, Hungría y Rumanía tienen la intención de distribuir el coste de su participación entre el presupuesto nacional y los recursos PHARE.

Una cuestión de especial importancia para estos países la constituye el modo en que se asociarán a la gestión y los procesos de decisión de los programas a los que contribuirán económicamente. Su participación será una oportunidad para conocer las instituciones y mecanismos de toma de decisiones de la Comunidad además del Diálogo Estructurado. En los proyectos de decisiones del Consejo de Asociación, se propone hacerles

---

<sup>1</sup> COR I 8773/94 del 27.7.1994.

participes en el control de su participación en los Programas, invitarles a reuniones de coordinación previas a la reuniones de los Comités de Gestión e informarles sobre sus resultados.

Los principales aspectos recogidos en los proyectos de decisión del Consejo de Asociación CE-República Checa, CE-Hungría y CE-Rumanía por los que se adoptan las condiciones y las modalidades de la participación de la República Checa, Hungría y Rumanía en los programas de la Comunidad en los ámbitos de la formación, la juventud y la educación, son los siguientes:

- la República Checa, Hungría y Rumanía participarán en todas las medidas y acciones de Leonardo da Vinci, La Juventud con Europa y Sócrates en principio en las mismas condiciones que los Estados miembros de la Comunidad (Artículos 1 y 2);
- se requiere un número mínimo de socios de los países miembros de la CE para todos los proyectos transnacionales (Artículo 3) propuestos por la República Checa, Hungría y Rumanía;
- la República Checa, Hungría y Rumanía crearán o pondrán a disposición las estructuras nacionales y los mecanismos necesarios para su participación (Artículo 4);
- la contribución financiera de la República Checa, Hungría y Rumanía se define en el artículo 5 y en el Anexo ; ;
- se harán todos los esfuerzos necesarios para facilitar el libre movimiento y residencia de estudiantes, profesores, etc (Artículo 6)
- la República Checa, Hungría y Rumanía se asociarán para el control de su participación en los programas (Artículo 7)
- se invitará a la República Checa, Hungría y Rumanía a participar en las reuniones de coordinación previas a las reuniones de los comités de los programas; se les mantendrá informadas sobre sus resultados (artículo 8);
- la Decisión será aplicable durante la duración de los programas (artículo 10).

La aprobación de las decisiones del Consejo de Asociación para autorizar a la República Checa, Hungría y Rumanía a participar a partir de 1997 en una primera serie de programas comunitarios relativos a la formación, la juventud y la educación desde 1997 dará a estos países la ocasión de participar activamente en instrumentos comunitarios internos, en principio, en las mismas condiciones que los Estados miembros. Posee por tanto una gran importancia política.

Según sea su capacidad para cumplir a su debido tiempo las exigencias administrativas y presupuestarias correspondientes, otros países asociados de Europa Central y Oriental podrían también participar en estos programas durante el año 1997.

En consecuencia, se invita al Consejo a adoptar la propuesta de Decisión adjunta relativa a la posición de la Comunidad en el seno del Consejo de Asociación con Hungría sobre su participación en los programas comunitarios en los campos de la formación (Leonardo da Vinci), la juventud (La Juventud con Europa) y la educación (Sócrates).

**Propuesta de  
DECISIÓN DEL CONSEJO**

de

**relativa a la posición de la Comunidad en el Consejo de Asociación sobre la participación de Hungría en programas comunitarios en los ámbitos de la formación, la juventud y la educación**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular sus artículos 126 y 127, así como el primer párrafo del apartado 3 del artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo

Considerando que se ha celebrado mediante Decisión del Consejo y la Comisión de 4 de diciembre de 1995 el Protocolo Adicional del Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra;

Considerando que, según el artículo 1 del Protocolo Adicional, Hungría puede participar en los programas marco, en los programas específicos, en los proyectos o en las otras acciones de la Comunidad en los ámbitos de la formación, la juventud y la educación y, de conformidad con el artículo 2, el Consejo de Asociación decidirá las condiciones y las modalidades de la participación de Hungría en las actividades contempladas en el artículo 1;

Considerando que la Decisión (819/94/CE) del Consejo de 6 de diciembre de 1994 por la que se establece un programa de acción para la ejecución de una política de formación profesional de la Comunidad Europea (en adelante denominada "Leonardo da Vinci" <sup>1</sup>) y, en particular, el apartado 1 del artículo 9, la Decisión (818/95/CE) de 14 de marzo de 1995 del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adopta la tercera fase del programa "La Juventud con Europa" <sup>2</sup> y, en particular, el apartado 4 del artículo 7 y la Decisión (819/95/CE) de 14 de marzo de 1995 del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se crea el programa de acción comunitario en el campo de la educación (en adelante denominado "Socrates") <sup>3</sup> y en particular el apartado 3 del artículo 7, disponen que estos programas estarán abiertos a la participación de los países asociados de Europa Central y Oriental de acuerdo con las condiciones fijadas en los protocolos adicionales a los acuerdos de asociación relativos a la participación en programas comunitarios;

Considerando que durante la reunión de los Ministros de educación celebrada en Luxemburgo el 23 de octubre de 1995 y en Bruselas el 21 de noviembre de 1996 en el marco del diálogo estructurado entre la Unión Europea y los países asociados de Europa

---

<sup>1</sup> DO n° L 340 de 29.12.1994

<sup>2</sup> DO n° L 87 de 20.04.1995

<sup>3</sup> DO n° L 87 de 20.04.1995

Central, las Partes reafirmaron su voluntad de ampliar su participación en Leonardo da Vinci, La Juventud con Europa y Sócrates a estos países,

**HA DECIDIDO LO SIGUIENTE:**

La posición que adoptará la Comunidad en el Consejo de Asociación creado por el Acuerdo Europeo celebrado entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra parte, relativa a la participación de Hungría en programas comunitarios en los ámbitos de la formación, de la juventud y de la educación, es el proyecto de Decisión adjunto del Consejo de Asociación.

Hecho en Bruselas                      por el Consejo



**████████████████████**

**Proyecto de Decisión nº ... / 96 del Consejo de Asociación  
CE / Hungría del ... 1996 por la que se adoptan  
las condiciones y modalidades de la participación  
de Hungría en los programas comunitarios en los  
ámbitos de la formación, la juventud y la educación,**

**EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN**

Visto el Acuerdo Europeo celebrado entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra,<sup>1</sup>

Visto el protocolo adicional al Acuerdo Europeo celebrado entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra, relativo a la participación de Hungría en los programas comunitarios, y en particular sus artículos 1 y 2,<sup>2</sup>

Considerando, que según el artículo 1 del protocolo adicional, Hungría puede participar en los programas marco, en los programas específicos, en los proyectos o en las otras acciones de la Comunidad, particularmente en los ámbitos de la formación, la juventud y la educación;

Considerando que según el artículo 2 del protocolo adicional, el Consejo de Asociación decide las condiciones y las modalidades de la participación de Hungría en las actividades contempladas en el artículo 1;

Considerando que durante la reunión de los Ministros de Educación celebrada en Luxemburgo el 23 de octubre de 1995 y en Bruselas el 21 de noviembre de 1996 en el marco del diálogo estructurado entre la Unión Europea y los países Asociados de Europa Central, las partes reafirmaron su voluntad de extender a estos países la participación en Leonardo da Vinci, la Juventud con Europa y Sócrates;

**HA DECIDIDO LO SIGUIENTE:**

Hungría participará en los programas de la Comunidad Europea Leonardo da Vinci, La Juventud con Europa y Sócrates de acuerdo con las condiciones y las modalidades de participación adjuntas de Hungría que formarán parte integrante de la presente Decisión.

Hecho por el Consejo de Asociación  
El Presidente

---

<sup>1</sup> DO nº L 347 de 31.12.1993

<sup>2</sup> DO nº L 317 del 31.12.1995

**Condiciones y modalidades de la participación  
de Hungría en los programas Leonardo da Vinci,  
La Juventud con Europa y Sócrates**

**Artículo 1**

Hungría participará en todas las medidas y acciones en el marco de los programas Leonardo da Vinci, La Juventud con Europa y Sócrates (en lo sucesivo denominados "los Programas") de conformidad, excepto que se establezca lo contrario en la presente Decisión, con los objetivos, criterios, procedimientos y plazos definidos por la Decisión n 819/94/CE del Consejo por la que se establece un programa de acción para la aplicación de una política de formación profesional de la Comunidad Europea, por la Decisión n 818/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adopta la tercera fase del programa La Juventud con Europa y por la Decisión n 819/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se crea el programa de acción de la Comunidad Europea en el ámbito de la educación.

**Artículo 2**

Las condiciones y las modalidades de presentación, de evaluación y de selección de las solicitudes en relación con las instituciones, organizaciones y particulares seleccionables de Hungría son las mismas que para las instituciones, organizaciones y personas seleccionables de la Comunidad.

Las acciones de preparación y de formación lingüísticas afectan a las lenguas oficiales de la Comunidad. En circunstancias excepcionales podrán aceptarse otras lenguas siempre que la ejecución de los programas así lo requiera.

**Artículo 3**

Para garantizar la dimensión comunitaria de los Programas, los proyectos y acciones transnacionales propuestos por Hungría deberán incluir un número mínimo de socios de los Estados miembros de la Comunidad. Este número mínimo se determinará en el marco de la aplicación del programa teniendo en cuenta la naturaleza de las distintas actividades, el número de socios en un proyecto dado y el número de países que



programas será objeto de un seguimiento continuo en el marco de una asociación de la Comisión y Hungría. Hungría presentará a la Comisión los informes necesarios y participará en otras actividades específicas adoptadas por la Comunidad con esta finalidad.

#### **Artículo 8**

Sin perjuicio de los procedimientos previstos en el artículo 6 de la Decisión sobre Leonardo da Vinci, el artículo 6 de la Decisión sobre La Juventud con Europa y el artículo 4 de la Decisión sobre Sócrates, Hungría será invitada a las reuniones de coordinación sobre cualquier cuestión relativa a la ejecución de esta Decisión previamente a las reuniones periódicas de los Comités. La Comisión informará a Hungría sobre los resultados de tales reuniones.

#### **Artículo 9**

La lengua utilizada para los procedimientos relativos a las solicitudes, los contratos, los informes que deben ser presentados y los otros aspectos administrativos de los programas, será una de las lenguas oficiales de la Comunidad.

#### **Artículo 10**

Esta Decisión será aplicable durante la duración de los programas Leonardo da Vinci, La Juventud con Europa y Sócrates (hasta el 31 de diciembre de 1999).

#### **Artículo 11**

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su adopción por el Consejo de Asociación.

**ANEXO**

**CONTRIBUCIÓN FINANCIERA DE HUNGRÍA A  
LEONARDO DA VINCI, SÓCRATES y LA JUVENTUD CON EUROPA**

1. La contribución financiera de Hungría cubrirá los siguientes elementos:

- las subvenciones u otras ayudas financieras concedidas a los participantes húngaros en el marco de los programas;
- el apoyo financiero de los programas al funcionamiento de los organismos nacionales, en su caso;
- los costes administrativos complementarios de la gestión de los programas por la Comisión y generados por la participación de Hungría.

2. Para cada ejercicio financiero, el importe acumulado de las subvenciones u otras ayudas financieras recibidas de los programas por los beneficiarios húngaros y los organismos nacionales de Hungría no excederá la contribución abonada por Hungría tras la deducción de los costes administrativos suplementarios.

Cuando la contribución abonada por Hungría al presupuesto de la Comunidad, tras la deducción de los costes administrativos suplementarios, sea superior al importe acumulado de las subvenciones u otras ayudas financieras recibidas por los organismos nacionales y los beneficiarios húngaros de los programas, la Comisión de las Comunidades Europeas trasladará el saldo al ejercicio presupuestario siguiente y se deducirá de la contribución del año siguiente. Si siguiera existiendo tal excedente al final de los programas, el importe correspondiente se reembolsaría a Hungría.

3. Leonardo da Vinci

La contribución anual de Hungría será de 2.654.000 ecus a partir de 1997. De esta suma, 175. 000 ecus servirán para cubrir los costes administrativos suplementarios de la gestión del programa por la Comisión generados por la participación de Hungría.

4. Sócrates



**████████████████████**

por Hungría de intereses sobre el importe restante a partir de la fecha de vencimiento. El tipo de interés corresponderá al tipo aplicado por el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria durante el mes del vencimiento, para sus operaciones en ecus<sup>1</sup>, aumentado en un porcentaje de 1,5 puntos.

7. Hungría pagará los costes administrativos suplementarios a los que se hace mención en los apartados 3, 4 y 5 de su presupuesto nacional.

8. Hungría pagará el 50% de los costes restantes de su participación en los programas con cargo a su presupuesto nacional.

A reserva de los procedimientos de programación PHARE habituales, el restante 50% será abonado por los programas indicativos nacionales anuales PHARE de Hungría.

---

<sup>1</sup> Tipo publicado cada mes en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas - serie C

## **Ficha financiera**

### **Artículo B7-503: Apertura de los programas comunitarios a los países asociados de la Europa Central y Oriental**

#### **1. TÍTULO DE LA ACCIÓN**

**B7-50- Cooperación con los países de la Europa Central y Oriental**

#### **2. LÍNEA PRESUPUESTARIA EN CUESTIÓN**

**B7-503- Apertura de los programas comunitarios a los países asociados de la Europa Central y Oriental**

#### **3. FUNDAMENTO JURÍDICO**

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 y 127 en relación con el apartado 3 del artículo 228.

Protocolo adicional al Acuerdo europeo con Hungría (artículos 228 y 238) del 4 de diciembre de 1995, por el que se prevé la apertura de los programas comunitarios (DO n° 317/95, página 30)

Decisión del Consejo (94/819/CE) de 6 de diciembre de 1994 por la que se establece el programa Leonardo da Vinci, y en particular el apartado 1 del artículo 9.

Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo (818/95/CE) del 14 de marzo de 1995 por la que se establece el programa La Juventud con Europa, y en particular el apartado 4 del artículo 7.

Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo (819/95/CE) del 14 de marzo de 1995 por la que se establece el programa Sócrates, y en particular el apartado 3 del artículo 7.

#### **4. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:**

##### **4.1 Objetivo general de la acción**

La participación de Hungría en los tres programas comunitarios en cuestión en pie de igualdad con los Estados miembros, favorecerá su adhesión futura a la Unión, que es el objetivo fijado por el Consejo Europeo de Copenhague de junio de 1993 y confirmado en los Consejos Europeos siguientes. Esta participación contribuirá a la aplicación de las

disposiciones sobre la cooperación económica y cultural de los acuerdos europeos y permitirá al mismo tiempo a Hungría familiarizarse con los métodos y procedimientos de los programas comunitarios.

El proceso de toma de decisiones para la apertura de los programas pasa por una decisión del Consejo de Asociación Unión-país asociado, que establece las modalidades prácticas de la apertura.

El protocolo adicional con Hungría entró en vigor el 1 de febrero de 1996. Está previsto que Hungría participó en los tres programas referidos a partir de 1997.

Los programas arriba mencionados no deben considerarse como una lista exhaustiva, ya que el proceso para la apertura acaba de comenzar. Otros programas comunitarios, en particular, en los ámbitos de la cultura, la salud y la política social, la energía, el medio ambiente, etc, se abrirán pronto a los PECO, probablemente a lo largo de 1997.

#### 4.2 Período cubierto por la acción y disposiciones establecida para su renovación.

Hasta la posible adhesión del país en cuestión a la Unión Europea aunque en función de lo que se decida sobre el presupuesto más allá de 1999.

### 5. CLASIFICACIÓN DEL GASTO / INGRESO

#### 5.1 GNO

#### 5.2 CD

#### 5.3 Tipo de ingresos contemplados:

Dado que el primer párrafo del artículo 3 del protocolo adicional prevé que sea la propia Hungría quien pague el coste de su participación, se le invitará a abonar su contribución en la partida 6091 de ingresos del presupuesto de la Unión. Por otra parte, dado que el segundo párrafo del artículo 3 estipula que la Comunidad puede dar su apoyo a esta participación (hasta un 10% del programa indicativo nacional), la contribución húngara se limitará a una parte con cargo a su presupuesto nacional y el restante se cargará a la línea B7-503.

### 6. TIPO DEL GASTO / INGRESO

- subvención al 100%
- subvención para cofinanciación con otras fuentes del sector público o privado.
- No hay reembolso parcial o total de la contribución financiera comunitaria prevista

Respecto a los ingresos, la contribución de Hungría para cubrir el coste de su participación, está previsto en la línea 6091. Estos ingresos se destinarán a las partidas de gastos de los tres

programas en cuestión y, eventualmente, a las partidas de gastos de funcionamiento en cuestión.

El importe de los ingresos esperados se precisa en el punto 7.4.

## **7. INCIDENCIA FINANCIERA**

**7.1 Método de cálculo del coste de la acción para los ejercicios 1997, 1998 y 1999 (vínculo entre los costes individuales y el coste total)**

El cálculo de la acción se basa en los siguientes requisitos:

- la contribución de cada país socio a la financiación de las actividades contempladas en el protocolo se calcula sobre la base del principio de la aceptación por este país de los costes de su participación. A tal efecto, se abrió la partida 6091 al estado de ingresos del presupuesto.
- La Comunidad puede decidir individualmente aportar un complemento a la contribución del país socio. Este complemento puede tomar la forma de una contribución con cargo al programa PHARE pero el importe no puede exceder en un 10% de su programa indicativo nacional.

De acuerdo con el protocolo adicional con Hungría, el marco financiero y presupuestario relativo a los tres programas en cuestión se presenta del siguiente modo. Estos costes se calcularon sobre la base de un número de parámetros inherentes a los tres programas afectados, es decir, PIB, población, escolaridad, distancias.

El coste de la participación de Hungría en Leonardo da Vinci a partir de 1997 se calcula en 2.654.000 ECUS al año.

Por lo que se refiere a Sócrates, este coste se calcula en 3.297.000 ECUS en 1997 siempre que Erasmus no se abra ese año. En 1998 y 1999, el coste se sitúa en 4.902.000 ECUS al año.

En el caso de Juventud para Europa, el coste se calcula en 400.000 ECUS en 1997, 600.000 ecus en 1998 y 800.000 ecus en 1999.

Estos costes, de los que han de deducirse los costes administrativos complementarios - ocasionados exclusivamente por Hungría- se dividen por año y programa de la siguiente manera. El 50% de los costes operativos correrán a cargo del presupuesto nacional de Hungría y sujeto a los procedimientos PHARE en materia de programación de la partida B7-500 y 50% con cargo al presupuesto anual PHARE para Hungría (Programa Nacional Indicativo).

7.2 Desglose por elementos de la acción

(en ecus)

Programa	1997	1998	1999	Total	de los cuales Hungría	de los cuales PHARE
Leonardo da Vinci	2 479 000	2 479 000	2 479 000	7 437 000	3 718 500	3 718 500
Sócrates	3 083 000	4 582 000	4 582 000	12 247 000	6 123 500	6 123 500
Juventud con Europa	360 000	560 000	760 000	1 680 000	840 000	840 000
<b>Total</b>	<b>5 922 000</b>	<b>7 621 000</b>	<b>7 821 000</b>	<b>21 364 000</b>	<b>10 682 000</b>	<b>10 682 000</b>

7.3 Gastos operativos en estudios, reuniones de expertos, etc., incluidos en la parte B: Ninguno

7.4 Calendario para operaciones plurianuales  
Cantidades con cargo a la línea B7-503

	1997	1998	1999	Años posterior es	TOTAL
<b>C. E.</b>	2 961 000	3 810 500	3 910 500		10 682 000
<b>C. P. (*)</b>					
1997	2 412 562				2 412 562
1998	469 403	3 185 210			3 654 613
1999	63 405	538 570	3 260 210		3 862 185
años ulteriores	15 630	86 720	650 290		752 640
<b>Total</b>	<b>2 961 000</b>	<b>3 810 500</b>	<b>3 910 500</b>		<b>10 682 000</b>

(\*) Calendario basado en el método de pago que se aplica actualmente a estos programas. Los recibos anuales previstos son los siguientes:

Partida 6091	1997	1998	1999	años ulteriores	TOTAL
<b>parte operativa</b>	2.961 000	3 810 500	3 910 500	0	10 682 000
<b>parte administrati va</b>	429.000	535.000	535.000		1.499.000
<b>Total</b>	<b>3 390 000</b>	<b>4.345.500</b>	<b>4.445.500</b>		<b>12 181 000</b>

## **8. DISPOSICIONES ANTIFRAUDE PREVISTAS. RESULTADOS DE SU APLICACIÓN**

Todos los contratos, convenios y otros compromisos jurídicos de la Comisión prevén la posibilidad de un control in situ por parte de la Comisión y del Tribunal de Cuentas. Entre otras cosas, los beneficiarios de las acciones están obligados a realizar informes y presentar el estado de la situación financiera, que se analizarán desde el punto de vista del contenido y de la admisibilidad de los gastos de acuerdo con el objetivo de la financiación comunitaria.

Las disposiciones antifraude de las líneas presupuestarias básicas se aplican, tras su adaptación al caso de los PECO, a la presente línea.

## **9. ELEMENTOS DE ANÁLISIS COSTE-EFICACIA**

### **9.1. Objetivos específicos cuantificables, población beneficiada.**

La apertura de los programas Leonardo da Vinci, La Juventud con Europa y Sócrates a Hungría tiene por objeto que este país se beneficie de las ventajas de estos tres programas, de los que se benefician ya los Estados miembros de la Comunidad. El objetivo central de la acción comunitaria en materia de educación y de formación debe ser que todos los ciudadanos europeos desarrollen su capacidad de iniciativa y de creatividad y permitirles participar activamente en la sociedad y en la construcción europea. Este objetivo se basa en la creación progresiva de un espacio europeo abierto de educación y de formación.

En el ámbito de la educación, el objetivo principal del programa Sócrates consiste en contribuir al desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre los Estados miembros. El programa pretende más concretamente:

desarrollar la dimensión europea de la educación a todos los niveles con el fin de reforzar el espíritu de la ciudadanía europea a partir de la herencia cultural de cada Estado miembro;

promover una mejora cuantitativa y cualitativa del conocimiento de las lenguas de la Unión Europea, y en particular aquéllas que tienen menor difusión y se enseñan menos con el fin de reforzar la comprensión y la solidaridad entre los pueblos de la Unión Europea, y promover la dimensión intercultural de la enseñanza;

promover una cooperación amplia e intensiva entre los establecimientos de todos los niveles de enseñanza estimulando su potencial intelectual y pedagógico;

fomentar la movilidad de los profesores con el fin de conferir una dimensión europea a los estudios y contribuir a la mejora cualitativa de sus competencias;

fomentar la movilidad de los estudiantes permitiéndoles efectuar una parte de sus estudios en otro Estado miembro con el fin de consolidar la dimensión europea de la educación;

fomentar los contactos entre alumnos en la Unión Europea promoviendo al mismo tiempo la dimensión europea de la enseñanza que reciben;

fomentar el reconocimiento académico de los títulos, de los períodos de estudio y de otras calificaciones, con el fin de facilitar el desarrollo de un espacio europeo abierto en materia de educación;

fomentar la educación abierta y a distancia en el marco del programa;

promover los intercambios de informaciones y de experiencias para que la diversidad y la especificidad de los sistemas educativos en los Estados miembros se conviertan en una fuente de enriquecimiento y de estímulo recíproco.

En el ámbito de la formación profesional, el objetivo principal del programa Leonardo da Vinci consiste en garantizar la aplicación de una política de formación profesional que apoye y complete las acciones de los Estados miembros. Los objetivos principales del programa son los siguientes:

apoyar la mejora de los sistemas y de los dispositivos de formación profesional en los Estados miembros: mejora de la calidad de la formación profesional inicial y del paso de los jóvenes a la vida activa, mejora de la calidad de los dispositivos de formación profesional continua de los Estados miembros, apoyo a la información y la orientación profesional, promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la formación profesional, mejora de la calidad de los dispositivos de formación profesional en favor de las personas desfavorecidas en el mercado del trabajo, por ejemplo debido a factores socioeconómicos, geográficos o étnicos o a desventajas físicas o mentales o carencia de cualificaciones o de cualificaciones tales que les expone al riesgo de exclusión social;

apoyar la mejora de las acciones de formación profesional, incluida la cooperación Universidad-Empresa por lo que se refiere a las empresas y los trabajadores: innovación en formación profesional para tener en cuenta los cambios tecnológicos y su impacto en el trabajo y las cualificaciones y competencias necesarias, inversión en la formación profesional continua de los trabajadores, transferencia de las innovaciones tecnológicas, en el marco de una cooperación entre empresas y Universidades en materia de formación profesional continua, promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

apoyar el desarrollo de las competencias lingüísticas, de los conocimientos y de la difusión de las innovaciones en el ámbito de la formación profesional.

En el ámbito de la política en favor de la juventud, el objetivo general de La Juventud con Europa consiste en contribuir al proceso educativo de todos los jóvenes mediante actividades complementarias a las de los Estados miembros y a las previstas a escala comunitaria en los ámbitos de la educación y de la formación. Más específicamente, los objetivos del programa son:

intensificar los intercambios de jóvenes de 15 a 25 años que residen en uno o más Estados miembros;

sostener iniciativas y proyectos innovadores de interés comunitario o de carácter transnacional creados por jóvenes para jóvenes, que les permitan desempeñar un papel activo y reconocido en la sociedad y desarrollar sus aptitudes personales, su creatividad, su sentido de la solidaridad y su autonomía;

crear condiciones favorables para que los encuentros alcancen una elevada calidad y garantizar la calidad de todas las acciones emprendidas de conformidad con el programa;

apoyar la formación de los animadores de jóvenes para que éstos se beneficien de acciones comunes de calidad vinculadas a los objetivos generales del programa;

intensificar la cooperación entre los Estados miembros y entre éstos y la Comisión mediante el intercambio de experiencias y mediante iniciativas comunes a escala comunitaria apoyando así a los Estados miembros en sus esfuerzos de mejora de la calidad de los servicios y de las medidas en favor de los jóvenes, en particular, mediante el desarrollo de actividades destinadas a aportar a los jóvenes informaciones vinculadas a los objetivos del programa;

promover intercambios con jóvenes de terceros países con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación.

## 9.2. Justificación de la acción

### - *Necesidad de ayuda financiera comunitaria*

Dado el elevado coste que supone la participación en los programas así como la situación presupuestaria precaria de Hungría, resulta indispensable una intervención de PHARE tal como se prevé en el apartado 2 del artículo 3 del protocolo adicional.

### - *Elección de las modalidades de la intervención*

Gracias a la contribución de PHARE y la participación asimismo del presupuesto nacional, la integración de Hungría en los programas en cuestión se realizará en pie de igualdad con los Estados miembros actuales de la Unión. La integración de los nacionales húngaros en las redes comunitarias contribuirá sin ninguna duda a la preparación de la adhesión futura de Hungría.

### - *Principales factores de incertidumbre que pueden afectar a los resultados específicos de la acción.*

Dado que la selección de los proyectos se realizará sobre una base cualitativa, el impacto real no podrá percibirse sino en función de la capacidad de respuesta de los operadores

húngaros a las convocatorias de propuestas que serán publicadas por la Comisión en el marco de los tres programas.

### 9.3 Control y evaluación de la acción

Los procedimientos de control y evaluación establecidos por los programas Leonardo da Vinci, La Juventud con Europa y Sócrates (en particular, las evaluaciones previstas en las decisiones que establecen los tres programas) cubrirán también las acciones financiadas en favor de los beneficiarios húngaros.

## 10. GASTOS ADMINISTRATIVOS

La movilización efectiva de los recursos administrativos necesarios resultará de la decisión anual de la Comisión relativa a la asignación de los recursos, teniendo en cuenta, en particular, el personal y las cantidades adicionales concedidas por la autoridad presupuestaria. Las necesidades complementarias no pueden prejuzgar en ningún caso la decisión que la Comisión deberá tomar relativa a:

- a) la solicitud de nuevos puestos en el marco del APB.
- b) la asignación de recursos

### 10.1 Incidencia sobre el número de empleos

Tipo de empleo	Personal necesario para la gestión de la acción		incluida		duración
	Empleos permanentes	Empleos temporales	utilización de los recursos existentes en los servicios afectados	uso de recursos adicionales	
Funcionarios o agentes temporales					1995-1999
A	1A		1A		
B	1B			1B	
C	1C		1C		
Otros recursos					
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>		<b>2</b>	<b>1</b>	<b>desde 1997</b>

## 10.2 Incidencia financiera global de los recursos humanos suplementarios

(ecus)

	TOTAL	Método de cálculo (coste total de la acción para el período 1997-1999)
Funcionarios Agentes temporales Otros recursos (indicar línea presupuestaria)	240.000	80.000 ecus/año = 240.000 ecus (Puestos A1, A2, A3, A4 y A5)
<b>TOTAL</b>	<b>240.000</b>	

Los gastos relativos a los recursos humanos necesarios para realizar esta tarea que se sufragará mediante la asignación de los recursos existentes son: dos funcionarios (1A, 1C) = 165.000 ecus/año = 495.000 ecus (Puestos A1, A2, A3, A4 y A5).

## 10.3 Aumento de otros gastos de funcionamiento consecuencia de la acción

(ecus)

Línea presupuestaria (nº y título)	Importes	Método de cálculo (coste total de la acción para el período 1997-1999)
A1178/A238 - asistencia técnica	1.298.000	un 6% de los fondos adicionales que deben administrar los organismos que colaboran con la Comisión para los tres programas
A1300 - misiones	30.000	3 misiones por año para cada programa
A2500 - reuniones	30.000	Participación de un representante húngaro en tres reuniones anuales para cada programa
A2510 - reuniones obligatorias	141.000	Sobre la base del presupuesto EUR15 necesario en 1996, coste de la presencia adicional de representantes de Hungría
<b>Total</b>	<b>1.499.000</b>	

Los gastos indicados en el cuadro se sufragarán con los ingresos (tercer guión, apartado 2 del artículo 4 del Reglamento de Financiación) procedentes de la participación de Hungría en los programas comunitarios ( ver apartado 3 del artículo 5 de la Ficha de Financiación)



ISSN 0257-9545

COM(97) 12 final

# DOCUMENTOS

ES

11 16

---

N° de catálogo : CB-CO-97-008-ES-C

ISBN 92-78-14994-2

---

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo

